



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2019-00400-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-691

ASUNTO

Se pasa a resolver si se tienen en cuenta, o no, las diligencias efectuadas por el apoderado de la entidad demandante, buscando la notificación de la demandada.

CONSIDERACIONES

Al respecto se advierte que el trámite de notificación desplegado por activa el 2 de septiembre de 2020 no será tenido en cuenta, pues se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1o del numeral 3º del artículo 291 C.G.P. que ordena, que la parte interesada, debe remitir una comunicación a quien deba ser notificado, informando la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que compareciera al juzgado al correo institucional j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir la notificación dentro de **los cinco (5) días siguientes a su recibo, vencidos los cuales si no comparece, se remitirá el aviso.**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: No se tener en cuenta las diligencias realizadas con el fin de notificar a la demandada Diana Ruby Valencia.

Segundo: REQUERIR al apoderado del demandante, para que realice la notificación en debida forma, tal como en ocasiones anteriores se ha indicado el despacho.

Tercero: ABSTENERSE de dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc501cdfbaf2cad7f73d1433e4fb079c1a19e5b3ac0228abff3b317d647171a5

Documento generado en 12/10/2020 03:45:53 p.m.